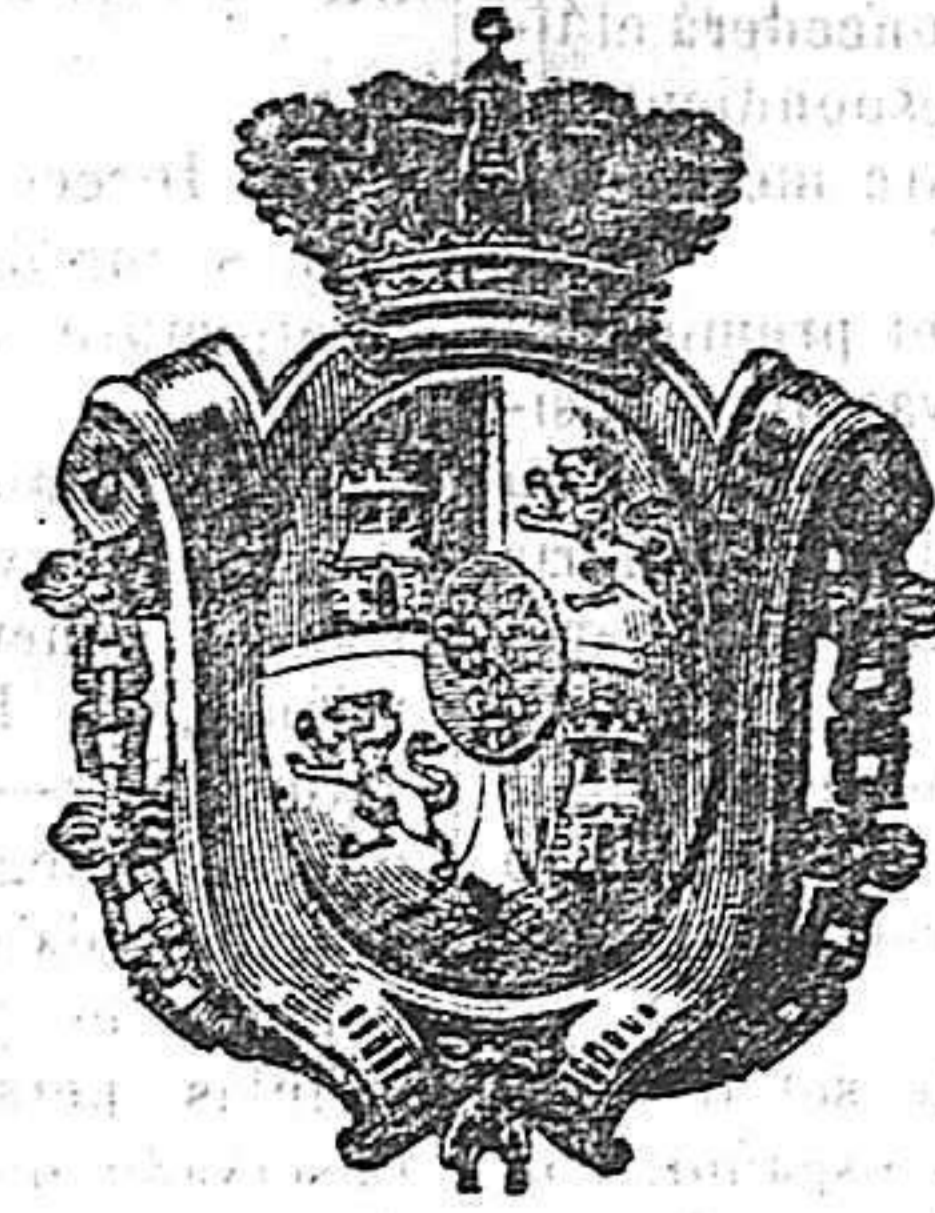


# Boletín



# Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Octubre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3103

### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del joven Rafael Margalef Vila, fugado del domicilio de D. Manuel Monné, vecino de Tivisa, donde se hallaba en clase de dependiente; sus señas son las siguientes: de 16 años de edad, de regular estatura, pelo negro, con una cicatriz en el lado derecho de la cara; viste pantalón claro de lana, blusa larga de tejido de algodón fino, zapatos á medio uso y de un color entre amarillo y descubierta la cabeza.

Caso de ser detenido darán cuenta al Sr. Alcalde de Ginestar que lo reclama.

Tarragona 16 de Octubre de 1900.  
—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### REAL ACADEMIA

#### DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa del cuarto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el cuarto, correspondiente al año de 1901, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes, ó

en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno sólo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1901.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas, apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento, é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado, sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, co-

mercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas conlloc ó pupilaje de ganados, etcétera; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y trastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etcétera;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfozazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos: banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mu-

tu y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etcétera;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegajar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros, etc.);—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbraamientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del Municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad; multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—faceries, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.»

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin

(1) Publicado en la Gaceta de Madrid del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y 200 ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará accésit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.<sup>a</sup> Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.<sup>a</sup> Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Programa para el concurso ordinario de 1901 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA

«Estudio histórico-crítico de las doctrinas de un filósofo español.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales

ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.<sup>a</sup> La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará accésit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1901: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.<sup>a</sup> Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3104

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

CIRCULAR

Debiendo procederse al cálculo del número de impresos de cada clase que podrán necesitar las Juntas municipales para el próximo Censo, y siendo indispensable para ello las relaciones de casas habitables, con arreglo al modelo núm. 3, publicado en el Boletín oficial núm. 181 de 3 de Agosto último, los Alcaldes Presidentes que aun no han cumplimentado esta parte del servicio me remitirán en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta circular, las citadas relaciones, incurriendo en el máximo de la multa, con la que desde esta fecha quedan conminados, y que se hará efectiva de no cumplirse esta parte del servicio en el plazo señalado.

Tarragona 15 de Octubre de 1900.—El Gobernador Presidente, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Núm. 3105

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones me dice, con fecha de 29 de Septiembre próximo pasado, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 25 del corriente, la Real orden que sigue:—«Elmo. Sr.:—Vista la comunicación en que el Delegado de Hacienda en esta provincia da cuenta de que al comprobar con el padrón del Impuesto las cédulas personales expedidas se ha observado que, á un Juez municipal de esta Corte se le ha provisto de cédula de undécima clase, sin que por ello pueda decirse que el Recaudador haya infringido la ley, toda vez que aquel funcionario no satisface alquiler ni contribución alguna, ni disfruta sueldo determinado, que pueda servir de base para que se le clasifique de una manera más equitativa que lo que resulta equiparándole á un simple jornalero; Resultando que con dicho motivo y atendiendo que debe subsanarse la deficiencia que respecto al caso se observa en las disposiciones vigentes, la Delegación propone que en armonía con lo que respecto á los Registradores de la Propiedad se resolvió por Real orden de 17 de Septiembre de 1885, se declare que para la clasificación de la cédula personal de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales, deben computarse como sueldos los honorarios que hayan percibido el año anterior al de la cédula que se les expida; Considerando que por Reales órdenes de 17 de Septiembre de 1885, 13 de Abril de 1890 y 27 de Julio de 1895 se ha declarado que los Registradores de la Propiedad, Administradores de Loterías, actores, artistas y demás que perciben habéres ó emolumentos eventuales vienen obligados á consignarlos como sueldos para los efectos del Impuesto de cédulas personales; Considerando, por tanto, que no hay razón alguna para que los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales dejen de contribuir por este concepto cuanto les corresponda; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar: Primero. Que los referidos Jueces, Secretarios y empleados de los Juzgados municipales deben consignar en las hojas declaratorias del Impuesto, además del alquiler ó contribución que satisfagan, el importe de los derechos ó emolumentos que respectivamente hayan percibido en el año anterior al que corresponda la cédula personal que haya de expedírseles; y Segundo. Que cuando por razón de estos derechos ó emolumentos les corresponda cédula personal de clase superior deben servir éstos de base reguladora de sus cédulas personales. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»—Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva ordenar la inserción de la referida Real orden en el Boletín oficial de esa provincia y acompañar al acuse de recibo de la presente un ejemplar del número correspondiente.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, dispongo se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que pueda interesarles. Tarragona 13 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe Lillo.

Num. 3106

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circulares

Impuesto de carruajes de lujo

Llegada la época en que deben formarse los padrones del impuesto de carruajes de lujo para el próximo año de 1901, esta Administración, con el fin de evitar responsabilidades, recuerda á todos los que posean carruajes ó caballerías sujetas á este impuesto, la obligación que les impone el art. 19 del reglamento de 28 de Septiembre de 1899, de remitir á esta Administración ó á los Alcaldes de sus respectivas localidades, según los casos, la relación que el mismo artículo determina, ajustada al modelo n.º 3 unido á dicho reglamento; debiendo á este efecto tener entendido que según el art. 2.º del mismo, se consideran sujetos al impuesto todos los carruajes que sirvan para la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños y poseedores y todas las caballerías destinadas á iguales servicios, sin más excepción que las que se alquilen en paradas públicas y las pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero.

Al propio tiempo esta Administración advierte á los Sres. Alcaldes, que en el próximo mes de Noviembre deben quedar terminados los padrones á que se refiere el art. 21 del indicado reglamento, remitiéndolos á esta Administración á los efectos de examen y aprobación para que oportunamente pueda verificarse la cobranza.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetos al impuesto remitirán, dentro del próximo mes de Noviembre, una certificación en que se justifique este extremo.

Tarragona 15 de Octubre de 1900. El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3107

Impuesto de naipes

Esta Administración recuerda á los dueños ó representantes de casinos, círculos de recreo, salas de juego, cafés y demás casas ó establecimientos en que se expenden barajas ó naipes, el deber que tienen de proveerse inmediatamente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia del precinto que con arreglo á la disposición 2.<sup>a</sup> de las transitorias del reglamento de 14 de Agosto último, deben colocar en cada una de las barajas que constituyan la existencia que tengan en su poder, según se previno por el Sr. Delegado en circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 29 de Septiembre último; advirtiéndoles que en otro caso serán considerados como defraudadores del impuesto, exigiéndoseles la responsabilidad consiguiente, para lo cual se girarán visitas de inspección y se formarán los oportunos expedientes, sin pérdida de tiempo.

Tarragona 15 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3108

REGIMIENTO INFANTERIA DE ALMANSA N.º 18

SUBASTA

El regimiento Infantería de Almansa debe proceder á la enagenación en pública subasta de dos caballos de su pertenencia, y lo hace saber por el presente aviso para que los que deseen tomar parte en ella asistan á las nueve de la mañana del día 20 del actual al Cuartel de San Agustín, en uno de

cuyos patios se efectuará la adjudicación y venta.

Tarragona 14 de Octubre de 1900.  
—El Coronel, Emilio Cremata.

Núm. 3109

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza

En virtud del concurso del traslado correspondiente al mes de Julio de 1898, se han expedido por este Rectorado los nombramientos que á continuación se expresan:

Don Francisco Güerri Colell, para la Escuela de niños de Pradell (Preixens), dotada con 825 pesetas anuales.

Don Cayetano Soler y Errando, para la de niños de Suria, con 825 pesetas.

Don Domingo Abelló y Moles, para la de niños de Fatarella, con 825 pesetas.

Lo que, para los efectos de lo prevenido en el art. 34 del reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector, se publica para general conocimiento.

Barcelona 9 de Octubre de 1900.—  
Por el Secretario general, el Oficial primero, Miguel Coronas.

Núm. 3110

Don Pedro Lluch Romeu, Alcalde constitucional de San Vicente dels Calders.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto, en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 842'65 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

En el caso de declararse desierta ésta por falta de licitadores, se tendrá una segunda subasta que se celebrará el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la celebración de la primera.

Si tampoco diera ésta resultado, se celebrará una tercera y última subasta el día que haga ocho, también no festivos, á contar del siguiente al en que tenga lugar la segunda. Todas ellas con sujeción al pliego de condiciones que perseverará de manifiesto en dicha Secretaría hasta la terminación de la última subasta.

San Vicente dels Calders 13 de Octubre de 1900.—Pedro Lluch.

Núm. 3111

Don José Martorell Roig, Alcalde constitucional de Febró.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á

3  
contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.588'65 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Febró 21 de Septiembre de 1900.—  
José Martorell.

Núm. 3112

Don Juan Sabaté Cabré, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.687'40 pesetas; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilanova de Escornalbou 13 de Octubre de 1900.—Juan Sabaté.

Núm. 3113

Don Pedro Farnós Lluis, Alcalde constitucional de Benifallet.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 14.169'24 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Benifallet 13 de Octubre de 1900.—  
Pedro Farnós.

Núm. 3114

Don Juan Folqué Suñé, Alcalde constitucional de Poblá de Masaluca.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de

3  
hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.978'59 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Poblá de Masaluca 12 de Octubre de 1900.—Juan Folqué.

Núm. 3115

Don Juan Pellejá Biarnau, Alcalde constitucional de Torroja.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.413'37 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torroja 10 de Octubre de 1900.—  
Juan Pellejá.

Núm. 3116

Don Juan Blasco y Puey, Alcalde constitucional de Villalba.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.543'91 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Villalba 13 de Octubre de 1900.—  
Juan Blasco.

Núm. 3117

Don Pedro Borrell Moreso, Alcalde constitucional de Miravet.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en

3  
providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por cinco años, á contar desde 1.º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1905, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 14.352'83 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de la subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Miravet 14 de Octubre de 1900.—  
Pedro Borrell.

Núm. 3118

Don Sebastian Tarragó Fabregat, Alcalde constitucional de Conesa.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.283'26 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Conesa 7 de Septiembre de 1900.—  
Sebastian Tarragó.

Núm. 3119

Don Isidro Boronat Arbós, Alcalde constitucional de Puigtiñós.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, todo con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puigtiñós 2 de Octubre de 1900.—  
Isidro Boronat.

Núm. 3120

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Freginals

Por espacio de ocho días hábiles estará expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula de contribución industrial que está formada para regir en el año 1901, la cual podrá examinarse y producir reclamaciones si conviene; transcurrido el plazo no se atenderá ninguna.

Freginals 10 de Octubre de 1900.—  
El Alcalde, Miguel Miralles.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cunit

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante dicho plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Cunit 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Farré.

Núm. 3122

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Ulldemolins

Formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el próximo año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ulldemolins 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Jaime Freixes.

Núm. 3123

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Gandesa

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana de este distrito municipal para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 3124

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Corbera, Villalba, Batea, Rot, Prat de Compte y Pinell lo hagan público en sus respectivas localidades.

Gandesa 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 3125

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bot

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagaderas por trimestres vencidos, contenido además con las iguales 1.430 pesetas.

Se anuncia al público por el plazo de un mes, durante el cual los señores Farmacéuticos que deseen optar á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Debiendo advertirse que este pueblo dista una hora del de Prat de Compte que no tiene farmacia y cuenta con 742 habitantes.

Bot 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Puyol.

Núm. 3126

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Ribarroja

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito municipal para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ribarroja 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Solá.

La Junta municipal de este pueblo, en sesión celebrada el día 23 del actual mes y previa la competente autorización superior, un arbitrio extraordinario sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos con destino á cubrir el déficit del presupuesto ordinario formado para el año 1901, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'50 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 500 pesetas. Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 250 pesetas.

Idem de 4'50 pesetas por cada 100 huevos, 30 pesetas.

Total 780 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Ribarroja 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Solá.

Núm. 3128

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 3'10 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 232 ptas.

Idem de 2'00 pesetas por cada liebre ó conejo, 250 pesetas.

Idem de 8'00 pesetas por cada 100 huevos, 200 pesetas.

Idem de 8'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 504 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 201 pesetas.

Idem de 6'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 75 pesetas.

Total 1.462 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Senant 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ramón Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3129

EDICTO

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de apremio dimanante de la causa criminal instruida contra D. Antonio Montserrat y Guardiola por amenazas á un agente de la Autoridad, se anuncia que el día treinta de Noviembre próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en el local de audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Primera. La nuda propiedad de una casa con un corral, situada en la villa de Vilaseca, calle del Mar, número cuarenta y cinco; lindante por la derecha con José Barenys, por la izquierda con Esteban Torredemé y por detrás con el corredor de la villa; valorada en cuatro mil pesetas ..... 4.000 ptas.

Segunda. Otra finca rústica situada en dicho término de Vilaseca y partida «Terré», de un jornal, plantada de viña con algunos árboles frutales; linda al Este Esteban Vallvé, al Sud con las

de José Escoda, al Oeste con Salvador Xatruch y al Norte con Salvador Guardiola; valorada en seiscientos veinte y cinco pesetas ..... 625 ptas.

Tercera. Otra finca rústica sita en el referido término y partida «Mas den Salou», de cuatro jornales, viña con algarrobos; linda al Este y Sud con la carretera de esta ciudad á Salou, al Oeste con Bartolomé Magriñá y al Norte con Arturo Boada; valorada en mil pesetas ..... 1.000 ptas.

Cuarta. Otra finca rústica en dicho término, partida «Gord den Puig», de un jornal y medio, viña con algarrobos; linda al Este con María Dolores Cabré, al Sud con Teresa Folch, al Oeste con la misma y al Norte con un camino vecinal; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas .... 375 ptas.

Quinta. Otra finca sita en el término antes citado, partida «Garriga», de dos jornales, viña con algarrobos; linda al Este con carretera del Racó, al Sud con José María Solanes y al Oeste y Norte con José Morell; valorada en doscientas pesetas. . 200 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio de tasación, consignaciones que acto continuo del remate se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de las correspondientes á los mejores postores, las cuales quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta; previéndose á los licitadores que la certificación supletoria de títulos de propiedad estará de manifiesto en Escribanía y que deberán conformarse con ella, sin poder formular reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de títulos.

Dado en Tarragona á trece de Octubre de mil novecientos.—Enrique Hidalgo Romo.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 3130

REQUISITORIA

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Teresa Rios, conocida por la Grabada, de ignorado paradero, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles de este partido en méritos de causa que se le sigue por hurto de varias prendas de ropa y dinero; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada en rebeldía y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido, con las seguridades convenientes, de la expresada Teresa Rios (a) La Grabada, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, de rostro moreno, de cabello negro, picada de viruelas, de estatura regular, de constitución gruesa, que tiene una cicatriz en el pómulo de la cara izquierda, de ojos regulares negros y se dedica á las labores del campo, que habla en aragonés y muy poco en catalán.

Dado en Tarragona á catorce de Octubre de mil novecientos.—Enrique Hidalgo Romo.—Por orden de S. S., Juan Grau.

Don Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Vallés Fort, de cuarenta y seis años de edad, casado con Josefa Florensa, natural y vecino de Almatret, labrador, hijo de José y de Magdalena, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, barba poblada, color sano, boca regular, y como señas particulares tiene los ojos vizcos; viste pantalón de pana negro rayado, blusa azul, usa pañuelo en la cabeza y alpargatas abiertas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, mediante á haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, siendo conducido á la cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Lérida á nueve de Octubre de mil novecientos.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals.

Núm. 3132

EDICTO

Don Juan Ferré Altés, Juez municipal de la villa de Horta, partido judicial de Gandesa en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado municipal por Pablo Socada Grau, contra los consortes José Boquera Llobet y María Manresa Ferré, sobre reclamación de cantidad, he dictado la siguiente

SENTENCIA

En la villa de Horta á diez y nueve de Julio de mil novecientos.—El señor D. Juan Ferré Altés, Juez municipal de la misma, ha visto este juicio verbal entre partes de Pablo Socada Grau, de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador, demandante, y de la otra José Boquera Llobet y María Manresa Ferré, mayores de edad, consortes, demandados, vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Vistos los artículos setecientos treinta y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y el mil doscientos catorce del Código civil.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los consortes José Boquera Llobet y María Manresa Ferré al pago de cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos y al pago de las costas.—Notifíquese en la forma que la ley previene esta sentencia.—Así por esta mía, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ferré.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el señor D. Juan Ferré Altés, Juez municipal de esta villa, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Horta diez y nueve de Julio de mil novecientos.—Ante mí, Miguel Tiñena, Secretario Habilitado.

Y en atención á que los dichos consortes José Baquera Llobet y María Manresa Ferré se hallan constituidos y declarados rebeldes, se publica dicha sentencia por medio del presente en este *Boletín oficial* para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Horta á once de Octubre de mil novecientos.—Juan Ferré.—Ante mí, Miguel Tiñena, Secretario Habilitado.